

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO HECHO, S.L. AÑO 2015, 2016, 2017 y 2018**

**INS/DE/132/19**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 10 de octubre de 2019

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 3 de junio de 2019 el inicio de la inspección a la empresa GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO HECHO, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-344- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Siresa y Hecho, en la provincia de Huesca, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre,

se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2015, 2016, 2017 y 2018, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2015, 2016, 2017 y 2018.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 15 de julio de 2019 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y declaraciones remitidas a la CNMC (antes CNE) con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación mensuales a tarifas de acceso. Estos listados, deben ser coincidentes con las declaraciones remitidas a la CNMC (antes CNE).

- Al objeto de comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada período se realizan muestreos en las tarifas de acceso aplicadas por la empresa. En el caso de la *GESTIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO HECHO S.L.* no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Con respecto a los peajes se han solicitado los resúmenes de las facturas de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado.
- Para las **Tarifas de Acceso** de distribución se observa, al analizar los listados de facturación de los años 2015, 2016 y 2018 y las declaraciones presentadas, que no hay diferencias significativas. En el año 2017 hay una diferencia de 11.099 kWh y 755,85 € no declarados en el mes de septiembre.
- Por otra parte, la empresa no ha declarado el **Recargo art.21/ Disposición Transitoria Cuarta, Orden ITC/ 1659/ 2009** de los años 2015, 2016 y 2017, la comercializadora ENDESA ENERGÍA XXI, S.L. ha notificado a la CNMC los siguientes importes: 405,43 € para **2015**, 50,49 € para **2016** y 50,50 € para **2017**.
- La inspección propone realizar los ajustes necesarios para subsanar las diferencias mencionadas.
- Se comprueba por la inspección que el total de la facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo a su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figuran en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Tercero.- Ajustes.**

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Por Facturación a Tarifa de Acceso

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección-Declaración)	
		kWh	€	kWh	€	kWh	€
2017	Peajes Distribución	2.360.778	269.783,88	2.371.877	270.539,73	11.099	755,85
	Peajes Generación						
	Total		269.783,88	-	270.539,73	-	755,85

Por Recargo art.21/ Disposición Transitoria Cuarta, Orden ITC/ 1659/ 2009

Año	Comercializadora	Total Abono Euros		
		Declarado	Inspeccionado	Diferencias (Inspección-Declaración)
2015	ENDESA ENERGÍA XXI, S.L.U.	0,00	405,43	405,43
2016	ENDESA ENERGÍA XXI, S.L.U.	0,00	50,49	50,49
2017	ENDESA ENERGÍA XXI, S.L.U.	0,00	50,50	50,50

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

**RESUELVE**

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO HECHO, S.L. en concepto de Liquidaciones, año 2015, 2016, 2017 y 2018.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO HECHO, S.L. correspondientes al año 2015, 2016, 2017 y 2018:

Por Facturación a Tarifa de Acceso

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección-Declaración)	
		kWh	€
2017	Peajes Distribución	11.099	755,85
	Peajes Generación		
	Total	-	755,85

Por Recargo art.21/ Disposición Transitoria Cuarta, Orden ITC/ 1659/ 2009

Año	Comercializadora	Diferencias (Inspección-Declaración)
2015	ENDESA ENERGÍA XXI, S.L.U.	405,43
2016	ENDESA ENERGÍA XXI, S.L.U.	Total Abono 50,49 €uros
2017	ENDESA ENERGÍA XXI, S.L.U.	50,50

**Tercero.-** Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicaran en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.